GARANTIA ESTATAL Y PREFERENCIAS PARA LOS DEPOSITOS Y CAPTACIONES

(Codigo1.1)

Las normas de la Ley General de Bancos (artículo 65, 123 inciso quinto, 132 y artículos 144 al 153) aseguran a los depósitos en moneda nacional o extranjera de un banco o sociedad financiera, los siguientes pagos:

PRIMERO:

En el 100% de su monto:

- 1) Los depósitos en cuenta corriente
- 2) Los depósitos en cuentas de ahorro a la vista
- 3) Los demás depósitos a la vista
- 4) Los depósitos en cuentas de ahorro a plazo con giro incondicional.

SEGUNDO:

En un 90% de su monto total, con tope máximo a pagar de 108 UF., en todo el sistema financiero por cada año calendario, los depósitos a plazo que cumplen con los siguientes requisitos:

- 1) Que el titular sea persona natural
- 2) Que se trate de depósitos a plazo mediante documentos nominativos o a la orden incluso con libretas de ahorro a plazo con giro diferidos.